



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2089-SOT-514

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2089-SOT-514, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, afectaciones en materia ambiental (arbolado), en el predio ubicado en calle Siena número 90, colonia Real del Sur, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se emitió dictamen técnico y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119 establece que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2089-SOT-514

requiere autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad del derribo. -----

Por otro lado, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Sobre el particular, la persona denunciante informó a esta Entidad que inmueble ubicado en calle Siena número 90, colonia Real del Sur, Alcaldía Tlalpan, existe arbolado que está siendo afectado por los trabajos que se realizan en el inmueble número 86 de la misma calle, e incluso señaló que se estaba filtrando una sustancia en uno de los árboles que lo estaba secando. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Siena número 90, colonia Real del Sur, Alcaldía Tlalpan, visita de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que al interior del predios se observaron 2 árboles y uno más sobre la vía pública, sin que se constataron trabajos de remodelación que afecten la estructura de los mismos. -----

Aunado a lo anterior, de conformidad con las documentales que obran en el expediente de mérito se tiene el diagnóstico de los tres árboles, como a continuación se describe: -----

- Se diagnosticaron 3 árboles de las especies: *Liquidambar styraciflua* (Liquidambar), *Bauhinia monandra* (Árbol de las orquídeas) y *Psidium guajava* (Guayabo). -----
- El árbol *Liquidambar styraciflua* (Liquidambar) marcado con el número 1, ubicado sobre la banqueta frente al inmueble marcado con el número 90 de la calle de Siena, se encuentra en pie, vivo, en un cajete, la estructura actualmente es buena debido a que no presenta desmoches, desgajes u otra afectación a la estructura a pesar de que se le han realizado podas tapiarías permaneciendo con una forma regular, el estado general es bueno ya que el sitio de plantación se encuentra en condiciones aceptables, no presenta competencia con otros individuos arbóreos. En lo que se refiere a presencia de plagas o enfermedades (insectos, bacterias y hongos) no presenta ninguno de ellos, por lo que en este caso no se sugiere ningún tipo manejo, ni método de poda. -----
- Para el árbol identificado con el número 2, *Bauhinia monandra* (Árbol de las orquídeas), ubicado al interior del predio marcado con el número 90 de la calle de Siena, en el área de jardín se encuentra en pie, vivo, a unos centímetros de la barda de mampostería que delimita el inmueble, la estructura actualmente es susceptible de mejora ya que se le realizó una poda indiscriminada de ramas (desmache) dejando muñones, afectando la estructura original, provocando que el árbol sufra estrés y se convierta más vulnerable a plagas y enfermedades, dichos desmoches generan quemaduras por el sol de los tejidos debajo de la corteza, el estado general es bueno ya que el sitio de plantación se encuentra en condiciones aceptables, no presenta competencia con otros individuos arbóreos, en lo que se refiere a presencia de plagas o enfermedades (insectos, bacterias y hongos) no presenta características visibles de alguno de ellos, cabe hacer mención que la raíz, cuello de raíz,



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2089-SOT-514

tronco y ramas no presentan sustancias ajenas al árbol (aceites, acido u otra sustancia), en este caso no se sugiere ningún tipo manejo, ni método de poda hasta que recupere un poco del follaje. -----

- Finalmente el árbol marcado con el número 3, *Psidium guajava* (Guayabo), ubicado al interior del predio del inmueble marcado con el número 90 de la calle de Siena en el área de jardín, se encuentra en pie, vivo, presenta una estructura susceptible de mejora ya que se le realizó una poda indiscriminada de la copa (desmoche) dejando muñones, afectando la estructura original, provocando además estrés, lo cual lo hace vulnerable al ataque de plagas y enfermedades, el estado general es bueno ya que el sitio de plantación se encuentra en condiciones aceptables, no presenta competencia con otros individuos arbóreos, no se observa plagas o enfermedades (insectos, bacterias y hongos) en la estructura, no se sugiere ningún tipo manejo, ni método de poda hasta que recupere follaje.
- Todo trabajo de poda deberá contar previamente con la autorización de la Alcaldía respectiva y acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca y bajo los procedimientos técnicos que se describen en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 aplicable. -----



Árbol número 1



Árbol número 2



Árbol número 3

En conclusión, de la investigación realizada por esta Entidad se tiene que en el domicilio ubicado en calle Siena número 90, colonia Real del Sur, Alcaldía Tlalpan, preexisten 3 individuos arbóreos en pie, sin que los mismos contaran con alguna sustancia que pudiera afectarlos, no obstante es importante señalar que a 2 de ellos se les realizaron diversos desmoches que pueden provocar que sufran estrés y sean más vulnerables a plagas y enfermedades. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2089-SOT-514

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la investigación realizada por personal de esta Entidad, se tiene que al interior del predio ubicado en calle Siena número 90, colonia Real del Sur, Alcaldía Tlalpan, existen 2 individuos arbóreos, que sufrieron cortes inadecuados en sus ramas laterales principalmente en la copa, sin que durante la visita realizada se identificara alguna sustancia y/o actividad de remodelación que pudiera afectarlos. -----
2. Como acción de vigilancia, corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar una inspección ocular en el domicilio objeto de investigación, con la finalidad de constatar el estado fitosanitario de los individuos arbóreos, y en caso de advertir hechos que constituyan incumplimientos a la normatividad ambiental, realizar las acciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en la presente. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/JDN/MAG